

ACORDADA
229

AÑO
2020

En San Miguel de Tucumán, a 15 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; N°325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/4/2020; y N°355/20, que la prorroga nuevamente hasta el 26/4/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20 y 227/20, y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20, así como las Leyes N°8.279 y N°9.227 y las Acordadas N°640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo N°223/20 esta Corte Suprema de Justicia prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias, decidido por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12/4/20, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, se dispuso que se tramitaran solo aquellas cuestiones que fueran declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no hubieran admitido postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Asimismo, se estableció que los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto

extraordinario debían cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran la actuación de manera presencial.

En la Acordada de prórroga N° 223/20 y en el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de las cuestiones materias de excepción antes mencionadas, esta Corte afectó en el Centro Judicial Capital a todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, salvo en aquellos casos excepcionales en que por su naturaleza y extrema gravedad corresponda acudir a dichas sedes, designándose a esos efectos a los magistrados mencionados en el anexo de la referida acordada.

En el mismo instrumento de prórroga, Acordada N° 223/20, con idéntico propósito, igual modalidad de trabajo y con la misma excepción señalados anteriormente, en el Centro Judicial Concepción esta Corte afectó al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias; también quedaron afectados los magistrados/as de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes quedaron facultados, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores

particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, para fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Y para cuando fuere necesario que los magistrados/as del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requirieran, se designaron dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal.

Que con motivo del Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/20 dictado por el Presidente de la Nación, esta Corte, por Acordada N°227/20, dispuso prorrogar el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos.

Que en la acordada mencionada se dispuso el trámite, con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones reseñados en el visto, de aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los/as magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación. En consecuencia, se dispuso afectar a magistrados/as y/o tribunal, según corresponda, por cada fuero e instancia, así como a los funcionarios/as y empleados/as consignados en el anexo de la acordada referida; la disponibilidad a las necesidades del servicio del personal no afectado expresamente y la eventualidad de su convocatoria, debiendo permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto.

Para optimizar la atención de las mencionadas cuestiones en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, esta Corte considera conveniente ampliar lo dispuesto en los acuerdos N° 211, N° 223 y N° 227/20 y, por ende, establecer que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Ahora bien, cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado.

Asimismo, con el propósito de intensificar la prestación continua del servicio de justicia, esta Corte considera oportuno y adecuado encomendar a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo

previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos.

En línea con lo anteriormente expuesto y en el contexto de las actuales circunstancias, corresponde avanzar con la puesta a disposición de los/as magistrados/as y funcionarios/as de las herramientas idóneas para el desarrollo de su labor en los términos expresados, posibilitando el trabajo a distancia.

Viene al caso recordar que por Ley N°8.279 se autoriza "...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (artículo 1). También se dispuso que "la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca" (artículo 2).

En dicho marco, esta Corte dispuso mediante Acordada N°640/15 "...la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de Sistema de Administración de Expedientes "SAE". En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder

Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo” (dispositiva I).

En una segunda etapa de reglamentación del sistema SAE, mediante Acordada N°1229/18 se resuelve “...Aprobar, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N°640/15), el “Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales”, en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72, y 161 del CPCCT, modificados por Ley N°8.968, art. 1 de Ley N°2.199, modificada por Ley N°8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (Art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N°8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I).

En la tercera etapa de reglamentación, mediante Acordada N°634/2019 esta Excma. Corte dispuso “Aprobar, en esta tercera etapa, el “Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en los oficios emitidos en el marco de las disposiciones disposiciones adjetivas vigentes: Ley N°6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N°6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N°6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N°6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N°6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N°8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de comunicación, una vez aprobada la

implementación por la Excma. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I).

En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada N°1512/19 se dispuso *“Aprobar, en esta cuarta etapa, el “Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)*” (dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II). Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán decretado por Acordada N°211/2020 se estaban realizando los preparativos necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV y VI Nominación del Centro Judicial Capital.

Mediante Ley N°9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la orden de constitución de domicilio digital a través de la Oficina en vez de notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163), lo que fuera reglamentado mediante Acordada N°226/20.

Mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los magistrados que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho,

programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones, interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes. A dichos efectos, se dispuso que los/as magistrados/as y funcionarios/as podían excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encontraren en formato digital y sean imprescindibles, previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración. Todo lo cual resulta ampliado en el presente acuerdo, en los términos expuestos.

En el contexto actual y en mérito a todo lo considerado, esta Corte entiende necesario dotar de la debida validez a los procesos y trámites electrónicos que se lleven a cabo en este Tribunal como en las instancias inferiores, habilitando a tal efecto la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola.

No puede dejar de advertirse la importancia de las medidas dispuestas ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país con motivo de la pandemia de coronavirus, que demanda los mayores esfuerzos en la adopción, implementación y ejecución de las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social, pero resguardando y garantizando un adecuado servicio de justicia.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia,

ACORDARON:

I.- **ESTABLECER** que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado.

II.- **ENCOMENDAR** a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos.


III.- HABILITAR la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola.

IV.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial, y por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

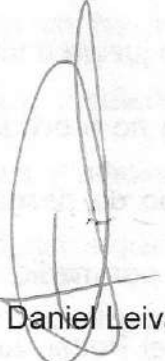
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



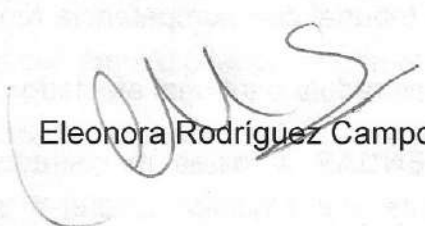
Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse



Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco